

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de mayo de dos mil veinticuatro. Paso a Despacho, la presente demanda ejecutiva de alimentos, con lo que se pretende subsanar y una aclaración del escrito de subsanación. Está para resolver acerca de librarse o no el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00037-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 227-2024
Demandante:	Adriana Lucía Bañol Pescador representante del menor YSGB
Demandado:	Marco Julio González González

Objeto de la decisión:

Mediante este proveído, procede el Juzgado a resolver respecto de la solicitud de librar o no mandamiento de pago, promovido a través de apoderado por pobre por la señora Adriana Lucía Bañol Pescador en contra del señor Marco Julio González González.

Antecedentes:

Por medio del interlocutorio 195-2024 del 18 de abril de 2024, este Juzgado inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos y requirió del demandante, previo a solicitar el emplazamiento del demandado, su deber de procurar efectuar las actividades necesarias para obtener la dirección de notificación del señor González González, tales como officiar a la Comisaria de Familia de Risaralda, Caldas, de manera que pueda verificar el expediente Nro.003-2020 y de allí extraer la dirección de notificación del citado ciudadano.

De igual forma fue requerido para que aportase al plenario prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

Consideraciones:

Pretende la demandante la satisfacción de la obligación insoluta, contenida en el acta de audiencia de conciliación “*fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas de un menor*” suscrita el 24 de enero de 2020, en la Comisaria de Familia de Risaralda, Caldas, y en la que se fijó como cuota alimentaria el valor de \$100.000.00 mensuales para su hijo, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, con el incremento del salario mínimo legal mensual, decretado por el Gobierno Nacional, cada año.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene claro que el referido texto constituye base suficiente y valedera para exigir el cumplimiento de las obligaciones, que son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto del cual podría librarse el mandamiento de pago deprecado, a tono con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*, ante la delación de incumplimiento en el pago, entrando en mora a partir del mes de febrero de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se librará, el mandamiento ejecutivo de pago contra el señor Marco Julio González González a favor de la demandante, por la suma de \$6'421.154,76 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE), por concepto de cuotas alimentarias causadas y debidas desde el mes de febrero de 2020 hasta marzo de 2024, con sus respectivos intereses sobre cada uno de los valores dejados de cancelar de acuerdo a lo siguiente:

1) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del 0,5% sobre la anterior suma de dinero, desde el día seis (6) de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

2) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

3) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de abril de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero, desde el día seis (6) de abril de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

4) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero, desde el día seis (6) de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

5) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de junio de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de junio de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

6) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de julio de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero, desde el día seis (6) de julio de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

7) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero, desde el día seis (6) de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

8) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2020, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

9) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

10) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de noviembre del año 2020 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de noviembre del año 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

11) Por el valor de cien mil pesos (\$100.000) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de diciembre del año 2020 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de diciembre del año 2020 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

12) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de enero del año 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de enero del año 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

13) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

14) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2021, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

15) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de abril de 2021, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de abril de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

16) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2021, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

17) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de junio de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de junio de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

18) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de julio de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de julio de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

19) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

20) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

21) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

22) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

23) Por el valor de ciento tres mil quinientos pesos (\$103.500) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2021 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

24) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de enero de 2022 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de enero de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

25) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2022 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

26) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2022 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

27) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de abril de 2022 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de abril de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

28) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2022 que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

29) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de junio de 2022, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de junio de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

30) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de julio de 2022, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de julio de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

31) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2022, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

32) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2022, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

33) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2022, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de octubre de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

34) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2022, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de noviembre de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

35) Por el valor de ciento trece mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos (\$113.922,45) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2022, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de diciembre de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

36) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de enero de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de enero de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

37) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de febrero de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

38) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de marzo de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

39) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de abril de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de abril de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

40) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de mayo de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

41) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de junio de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de junio de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

42) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de julio de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de julio de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

43) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de agosto de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

44) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de septiembre de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

45) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de octubre 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de octubre de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

46) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de noviembre de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

47) Por el valor de ciento treinta y dos mil ciento cincuenta pesos con cero cuatro centavos (\$132.150,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2023, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de diciembre de 2023 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

48) Por el valor de ciento cuarenta y ocho mil ocho pesos con cero cuatro centavos (\$148.008,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de enero de 2024, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de enero de 2024 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

49) Por el valor de ciento cuarenta y ocho mil ocho pesos con cero cuatro centavos (\$148.008,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2024, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de febrero de 2024 y hasta cuando se cancele

el total de la obligación.

50) Por el valor de ciento cuarenta y ocho mil ocho pesos con cero cuatro centavos (\$148.008,04) dejados de cancelar, correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2024, que debía cancelarse en los primeros cinco (5) días de ese mes y año.

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la anterior suma de dinero desde el día seis (6) de marzo de 2024 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Por los intereses correspondientes al pago de lo adeudado, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación por parte del ejecutado.

Por los gastos del proceso y de las agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 293 del C.G.P., y con vista en la solicitud de notificación, se accede al emplazamiento del demandado¹, bajo las previsiones del artículo 108 ib, y el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a fin de notificarle el auto mandamiento de pago.

Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y se dejará la constancia de la publicación en atención a los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del C.S. de la Judicatura.

En consecuencia, se ordena al demandado el pago de los dineros adeudados y se le concederá el término de cinco (5) días para pagar la obligación que ahora se demanda y diez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer en su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de Marco Julio González González y a favor de Adriana Lucía Bañol Pescador representante legal del menor YSGB, con observancia del trámite del proceso ejecutivo de alimentos, previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por las sumas de dinero indicadas en precedencia.

Por las costas procesales, que serán indicadas en su oportunidad procesal.

Segundo: Acceder al emplazamiento del demandado, bajo las previsiones del artículo 108 ib, y el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a fin de notificarle el auto mandamiento de pago, de acuerdo con el artículo 293 del CGP², y con vista en la solicitud de notificación.

Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y se dejará la constancia de la publicación en atención a los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-110118 del 4 de marzo de 2014 del C.S. de la Judicatura.

El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A

¹ Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Reconocer personería suficiente al doctor Santiago Velásquez Polanía, con C.C. N° 1.221.714.649 de Consulado Madrid (España) y T.P. N° 334.057 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef71cafefd2012cd80ae2de037660b951183de6ec9bbdbc0ecd3e5017b7add**

Documento generado en 08/05/2024 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>